



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

FUNDAMENTOS

El hombre es un ser social y como tal es un ser cultural. Desarrolla costumbres que lo llevan a tener una cultura propia como individuo y como comunidad. Pero más allá de éste rol antropológico, realiza en forma constante acciones culturales.

En la actualidad ningún individuo que se desenvuelve en una sociedad puede abstraerse a esta vinculación cultural. Cuando encendemos la radio, vemos un cuadro en una recepción, leemos una novela, miramos dibujos animados o una película, estamos frente a un trabajo realizado por un productor cultural. No pasamos un día sin esta interrelación, pero no lo razonamos en forma consciente. Parte de éste desarrollo se ordena en el Estado. La materia que nos ocupa entonces es profunda y compleja porque alcanza todos los ámbitos de la vida de los individuos y de la comunidad toda, moldeando y condicionando las propias existencias.

Es reconocido en la actualidad el rol protagónico de la cultura en el ámbito de las políticas públicas, considerando su función indispensable en los procesos de desarrollo e inclusión social. Por consiguiente un adecuado usufructo de los bienes y servicios culturales es un instrumento indispensable para la conformación de la identidad y emancipación individual y colectiva.

La cultura es hoy un derecho reconocido no sólo por los tratados internacionales, sino también por nuestro sistema legislativo y, como tal, debe ser garantizado a través de acciones concretas.

Las producciones culturales forman parte, desde hace tiempo, de las políticas de desarrollo adhiriendo a una concepción de crecimiento sustentable, es decir, un crecimiento finalizado a alcanzar beneficios no sólo económicos sino también sociales y culturales.

La cultura se ha transformado en los últimos años en un motor para el desarrollo participando en manera decisiva en la creación del PBI, con grandes posibilidades de crecer exponencialmente en el futuro.

El desafío de las políticas culturales contemporáneas es el de trazar un nuevo sendero socio-cultural para la recuperación de las simbologías, la tradición de nuestros mayores, la participación protagónica de toda la comunidad, la comprensión y el respeto de la diversidad y la pluralidad cultural, innovando no sólo en los conceptos de



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

arte y patrimonio, sino además, incluyendo nuevas arquitecturas culturales.

Por ello resulta imprescindible que el Estado brinde los medios necesarios a sus productores culturales para llegar a la sociedad en forma directa, ya sea que ésta participe activa o pasivamente de los eventos culturales, apoyando y articulando los medios para llevar adelante éstas políticas a través de planes, programas y proyectos específicos tales como las políticas de: artes visuales, de gestión, protección y salvaguarda del patrimonio cultural material e inmaterial, de museos, de turismo cultura, de comunicación, de artes audiovisuales, de infraestructura, entre otras.

En ésta línea se hace necesaria la implementación de un fondo patrimonial específico que permita concretar lo enunciado precedentemente para contar con instrumentos institucionales aptos a tal fin.

Por ello:

Coautores: Pedro Pesatti, Norma Dellapitima, Susana Dieguez, Roxana Fernández, Silvia Paz, Rosa Viviana Pereira, Beatriz Contreras.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE
LEY**

Artículo 1°.- Creación. Se crea el Fondo para la Promoción de Actividades Culturales y Recreativas como cuenta especial en jurisdicción de la Secretaría de Cultura dependiente del Ministerio de Turismo, Cultura y Deporte o el organismo que en el futuro lo sustituyere.

Artículo 2°.- Destino. El Fondo implementado en la presente está destinado a contribuir con el fomento, financiamiento y promoción de las actividades y programas que lleva adelante la citada Secretaría y a contribuir con las asociaciones o instituciones que tengan por objeto principal la práctica, desarrollo y sostenimiento de la actividad cultural y recreativa, conforme lo establezca la reglamentación. Se prohíbe expresamente la utilización del Fondo para la Promoción de Actividades Culturales y Recreativas en gastos corrientes o de funcionamiento.

Artículo 3°.- Integración del Fondo. El Fondo para la Promoción de Actividades Culturales y Recreativas se integra con el porcentaje de la Distribución Primaria del artículo 12 inciso a) apartado 2) de la ley K n° 48.

Artículo 4°.- Se modifica el artículo 12 de la ley K n° 48 el que queda redactado de la siguiente manera:

“**Artículo 12.-** El producido líquido de la explotación de los juegos de azar mencionados en el artículo 1°, se distribuirá de la siguiente forma:

a) Distribución primaria: Del producido líquido de la explotación citada, se destinan:

- 1) Cuatro por ciento (4%) como mínimo para las Asociaciones de Bomberos Voluntarios y a la Federación que las agrupa. El mismo tiene carácter de subsidio y se liquida en forma mensual.

El organismo de distribución de los subsidios a las Asociaciones de Bomberos



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

Voluntarios legalmente reconocidas, es la Federación de Asociaciones de Bomberos Voluntarios de la Provincia de Río Negro, quien recibe un porcentual de subsidios igual al de las Asociaciones.

2) Cuatro por ciento (4 %) para el Fondo para la Promoción de Actividades Culturales y Recreativas.

b) Distribución secundaria: Del saldo remanente del producido líquido de la explotación de los juegos de azar, luego de efectuada la distribución primaria, se destinan:

1) Cuatro coma sesenta por ciento (4,60%) para fondo de reserva y capitalización de Lotería.

2) Dos coma noventa por ciento (2,90%) con destino al Fondo Provincial de Turismo.

3) Uno coma cincuenta por ciento (1,50%) para el Fondo del Sistema Bibliotecario Provincial (ley F n° 2278).

4) Setenta y siete por ciento (77,00%) para las áreas de Salud y Educación.

5) Cuatro por ciento (4,00%) con destino al Fondo para la Promoción del Deporte y las Instituciones Deportivas.

6) Siete por ciento (7,00%) para promoción, desarrollo y emergencias sociales.

7) Uno coma treinta por ciento (1,30%) para el Si.Pro.Ve. (ley D n° 3937).

8) Uno coma setenta por ciento (1,70%) para el Fondo Editorial Rionegrino (F.E.R).

Los programas de promoción y desarrollo social a financiar con los recursos enunciados en el artículo precedente, serán administrados en el marco de la Unidad Ejecutora Provincial del PRONUR o el que para estos fines lo sustituya.

La Unidad Ejecutora Provincial del PRONUR, destinará los recursos a la población con necesidades básicas insatisfechas atendiendo, fundamentalmente, los siguientes aspectos:



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

- a) Programas de atención y fortalecimiento de la autogestión familiar y redes comunitarias solidarias.
- b) Promoción del desarrollo integral de la mujer.
- c) Atención integral del niño (de 0 a 5 años).
- d) Atención integral del niño comprendido en edad escolar (de 6 a 14 años).
- e) Promoción de actividades de desarrollo juvenil (de 14 a 21 años).
- f) Programas de contención y atención del niño o joven en situación de desprotección o vulnerabilidad social y en conflicto con la ley.
- g) Promoción de actividades productivas para el autosustento y desarrollo comunitario.
- h) Atención de adultos mayores de sesenta y cinco (65) años en adelante.
- i) Asistencia técnica y capacitación.
- j) Desarrollo de actividades artísticas y producciones artesanales.
- k) Promoción cultural comunitaria.
- l) Inversiones destinadas a neutralizar las desventajas que la discapacidad provoca en la persona respecto del resto de la comunidad".

Artículo 5°.- De forma.